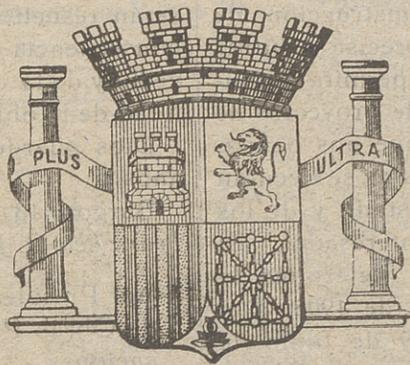


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 298

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de regular la adjudicación de Escuelas a los Maestros excedentes que pretendan reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que, por causas no graves, perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio Nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas como consecuencia del Movimiento Nacional, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión D) de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada o, en su defecto, declaración jurada de todos sus antecedentes profesionales.

2.ª Si el dictamen de la Comisión Depuradora fuere favorable, pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia, o a la de su residen-

cia, si aquella no estuviese liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura y Enseñanza para la resolución procedente.

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenga, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que le fuera concedida. A este efecto, dirigirá su petición, por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la Orden de autorización, a la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia correspondiente, la cual, en la primera sesión que celebre, pondrá a disposición del Maestro la relación de Escuelas, del sexo respectivo, que a la sazón se hallen vacantes y reúnan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia; y c) No estar servida por Maestros provisionales ni por alumnos Maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la Escuela que le convenga entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo Escalafón, que no podrán elegir Escuela radicante en localidad de censo superior a quinientos habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirvieran con anterioridad.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior afectará en su integridad a cuantos Maes-

tros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión, y residan en la zona liberada, los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta Orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que, encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudieren verificar su presentación ante las Autoridades docentes de la España Nacional.

Artículo tercero. Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso a partir del 18 de Julio de 1936 para Escuelas que no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificadas. A tal fin, las Secciones Administrativas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta Orden, la oportuna relación de las Escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficio.

Artículo cuarto. Se abre un plazo de dos meses, a partir de

esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieren prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaren el mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión D) de la provincia en que resida el solicitante; y b) Su aptitud físico pedagógica, en la forma determinada por la Real orden de 4 de Agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el artículo primero de esta Orden, como asimismo la adjudicación de Escuelas, teniendo en cuenta cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Si no hubiesen tenido Escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Artículo quinto. Lo dispuesto en el artículo segundo respecto de los Maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la Orden Ministerial de 31 de Agosto de 1934. De ellos, los que con posterioridad a esta fecha hubieren desempeñado Escuelas Nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su aptitud físico pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrán obtener, después de cumplidos los demás requisitos, su confirmación en las mismas en concepto de Maestros provisionales, siempre que se trate de vacantes definitivas y que el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonales de los mismos.

Artículo sexto. Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta Orden, tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Enero de 1938.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 23 de Enero de 1938.)

Núm. 312

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La labor encomendada a los Servicios Hidráulicos del Estado en la parte relativa a redacción de proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, se encuentra en la actualidad casi paralizada por falta de los créditos necesarios para ello.

Siendo las citadas obras de interés local o regional, y estando en momentos que no es conveniente la producción de gastos que no tengan relación con las necesidades militares o sean de condición imprescindible, es natural que no se grave ahora al Estado con el desembolso de las cantidades precisas para redactar esos proyectos. Pero siendo, en cambio, de una utilidad que no requiere justificación el tener preparada una labor que pueda ser desarrollada cuando se termine la

guerra de liberación y pueda resultar de conveniencia nacional intensificar la construcción de obras públicas, precisa arbitrar una fórmula que permita reanudar la redacción de proyectos de obras de la clase que nos ocupa.

Sabido es que éstas se ejecutan con fondos del Estado y de los Ayuntamientos interesados, en proporciones que determina la Ley de 7 de Julio de 1905, o el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y en forma que las Corporaciones citadas abonan un tanto por ciento del coste de las obras durante su ejecución, y el resto en un plazo que no puede exceder de veinte años.

Siendo, por otro lado, varios los Ayuntamientos que han mostrado un deseo de adelantar los fondos para redactar proyectos que interesan a sus respectivos términos municipales, resulta la conveniencia de autorizar la efectividad de estos ofrecimientos que podrían ser devueltos, en su día, por los Servicios Hidráulicos respectivos con cargo a la partida que se les conceda para gastos de estudios de esta clase de obras, y de la cual deberían fijar todos los años la cantidad que de la misma se podría dedicar para amortización de estos anticipos.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Que se autorice a los Servicios Hidráulicos dependientes de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para estudiar y redactar proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, que reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Las obras tendrán que ser de reconocida utilidad a juicio del Director de los Servicios Hidráulicos correspondientes, y habrán de ser solicitadas por los Ayuntamientos o Diputaciones interesadas, los cuales quedan obligados a sufragar los gastos que origine el estudio y redacción del proyecto, previo presupuesto de los mismos efectuado por el Servicio a que corresponda.

2.^a Las cantidades que por este concepto sean abonadas por las citadas Corporaciones lo serán en calidad de adelanto, y serán reintegradas en su día, sin fijación de plazo, por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a la partida que para estudios de esta clase de obras dispongan, y para lo cual señalarán anualmente, en esta partida, la cantidad que de ella se dedica a la amortización de los adelantos efectuados.

3.^a Las obras efectuadas en esta forma no adquieren derecho

de prelación ni aun en el de la ejecución, ya que ambos extremos serán resueltos en su día como consecuencia del examen del proyecto y de la conveniencia y utilidad de la obra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Enero de 1938.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 313

Excmo. Sr.: Siendo muchos los créditos comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto de la Orden de 3 de Mayo de 1937, cuyo importe no se ha ingresado en el Banco de España,

DISPONGO

Artículo 1.^o El importe de los créditos a que se refiere en su artículo primero las órdenes de 3 de Mayo y 15 de Noviembre de 1937, respecto de las cuales hayan acordado las Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, como se expresa en el apartado c) del artículo cuarto de la primera orden citada, será ingresado en la cuenta corriente que previene dicho apartado c) en término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que el deudor se le haya notificado el aludido acuerdo, si el crédito estuviere vencido y, en otro caso, desde el día siguiente al del vencimiento. No regirá ese término cuando la Comisión provincial o, en su caso, la Junta Técnica señale otro mayor.

Artículo 2.^o Transcurrido el término dentro del cual deba haberse efectuado el ingreso del importe del crédito sin que se haya justificado ante la Comisión provincial haberlo hecho, expedirá el Secretario de ésta una certificación del descubierto, que será remitida al Delegado de Hacienda para que se haga efectiva, siguiendo el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928. En la certificación se indicará que se reputa al deudor responsable directo y que se agotó, sin resultado alguno, el período voluntario de pago.

El procedimiento que habrá de seguirse para la ejecución será el establecido en el artículo 136 del citado Estatuto, y así lo hará constar el Presidente de la Comisión provincial al remitir al Delegado de Hacienda la certificación.

Artículo 3.^o La certificación aludida en el artículo anterior tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para

proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de Enero de 1938.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 315

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

Acordada por esta Comisión la intervención de créditos a favor de residentes en zona no liberada, se requiere a las entidades y particulares que se reseñan a continuación para que se presenten en el plazo de diez días en las oficinas de esta Comisión en el Gobierno civil (de diez a doce), a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes en la sucursal del Banco de España de esta localidad.

Valladolid, 24 de Enero de 1938.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACION QUE SE CITA

Casa Santarén.
Don Angel Chamorro Sanz.
Don Lorenzo Chillón Hernández.
Don D. Dávila Villalobos.
L. Delibes y Compañía.
Don Adolfo Delibes Cortés.
Don Luis Delgado Vallejo.
Don Gregorio Descalzo.
Doña Cesárea Deza.
Doña Esperanza Díez.
Don Manuel Díaz «La Aurora».
Doña Concepción Divildos Sanz.
Don Alfredo Díez.
Señora Viuda de Gabriel Díez.
Don Angel Díez García.
Don Victoriano Díez Garzo.
Don Gregorio Díez González.
Don Pedro Díez González.
Don Otilio Díez Romo.
Excmo. Diputación provincial.
Don Fausto Domenech.
Don Victor Domingo.
Don Nemesio Domínguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 325

Bercero

Se halla vacante para su provisión interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento con el ha-

ber anual de tres mil pesetas que corresponde a su categoría; será indispensable que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y fijar su residencia en esta villa; los aspirantes a la misma se dirigirán por medio de instancia al señor Alcalde en el plazo de veinte días y acompañar los documentos necesarios para tal fin.

Bercero, 24 de Enero de 1938.
El Alcalde, Victorino de Fuentes.

Núm. 301

Castronuño

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Castronuño, 22 de Enero de 1938.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 282

Herrín de Campos

Don Antolín Guerra Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrín de Campos.

Hago saber: Que todas las personas residentes en este término o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase de las enumeradas en el artículo 471 del Estatuto, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una o en otra parte, real y personal del repartimiento o en ambas; significándose que los que así no lo hicieren, se entiende se hallan conformes con que las respectivas Comisiones de evaluación computen sus utilidades con vista de los antecedentes fiscales y administrativos que obren en las oficinas municipales y se obligan a satisfacer los gastos de las investigaciones que se realicen.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y a los efectos oportunos.

Herrín de Campos, 20 de Enero de 1938.—Antolín Guerra.

Núm. 324

Matapozuelos

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Matapozuelos, 22 de Enero de 1938.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Núm. 277

Pobladura de Sotiedra

Don Ricardo Pérez Carmona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Carmona Cuadrado.
D. Manuel Antonio Carmona Cuadrado.
Herederos de D. José María Cagigal.

Parte personal

D. Gregorio Argüello Pinilla.
D. Bonifacio Carmona Cuadrado.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Pobladura de Sotiedra, 18 de Enero de 1938.—Ricardo Pérez.

Núm. 306

Quintanilla de abajo

Confeccionados los padrones, repartos de los impuestos y arbitrios municipales, de guardería rural, inquilinatos y venta de bebidas espirituosas y alcohólicas de este pueblo para el corriente ejercicio, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo, sean examinados por cuantos contribuyentes así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Quintanilla de abajo, 24 de Enero de 1938.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

Núm. 273

Sardón de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Sardón de Duero, 22 de Enero de 1938.—El Alcalde, Luis Salcedo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alcazarén.
Palazuelo de Vedija.

Núm. 274

Sardón de Duero

No habiéndose producido protesta ni reclamación contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar las Comisiones, tanto de la parte real como de la personal, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto de fecha 9 de Enero, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por vir-

tud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

D. Mateo García Arranz.
D. Juan Nieto de la Fuente.
D. Miguel Parra Mendicuti.
D. Atanasio Velasco Llano.
D. Emeterio Gómez Santos.
D. Vidal Lázaro Gómez.

Parte personal

D. Vidal Parra de la Rosa.
D. Honorio Rodríguez Pérez.
D. Nicasio Bayo Sinovas.

Sardón de Duero, 22 de Enero de 1938.—El Presidente de la parte real, Daniel Gaité.—El Presidente de la parte personal, Honorato Parra.

Núm. 300

Tordehumos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tordehumos, 22 de Enero de 1938.—El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

Núm. 308

Villaco de Esgueva

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar

desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Leónides Asensio Ruiz.
D. Miguel Asensio Ruiz.
D. Semproniano Ruiz Duque.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Villaco de Esgueva, 23 de Enero de 1938.—El Presidente, Celso Ruiz.

Núm. 309

Villaco de Esgueva

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Gregorio Duque Ruiz.
D. Teógenes Duque Ruiz.
D. Domiciano Fuente Ruiz.
D. Honorio Rey Escudero.
D. Salomón Ruiz de las Heras.
D. Agustín Duque Ruiz.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Villaco de Esgueva, 23 de Enero de 1938.—El Presidente, Eusebio Duque.

Núm. 323

Villagarcía de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 24 de Enero de 1938.—El Presidente de la Junta de repartimiento, Gerardo Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 226

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades dimanantes de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por la Sociedad Mercantil Anónima «Leoncio de la Hoz Villanueva», con domicilio en Medina del Campo, contra don José Rojas Montero, vecino de Sevilla, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a expresado demandado y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes embargados objeto de subasta

Una amasadora C. E. número 2; tasada en 1.250 pesetas.

Una refinadora, tipo corriente; en 800.

Un motor R. V. 1.650; en 300.

Una artesa 3 por 1; en 50.

Dos mesas de torno; en 50.

Una amasadora marca «Turu», número 1057; en 1.400.

Una divisora «Turu», número 182; en 350.

Una amasadora «Turu», sin número; en 1.000.

Una divisora «Turu», sin número; en 250.

Un motor «Cruz», número 41.450, de cinco caballos; en 450.

Un motor de la misma marca, número 52.546 de 5 HP.; en 450.

Un molino de azúcar, marca «Bergann», número 988; en 500.

Una artesa de 2,80 por 1,45; en 100.

Cuarenta y cinco cajas para transporte de masa de 1,75 por 0,78; en 225.

Un torno, de 3 por 0,75 por 0,90; en 50.

Un torno de 2,25 por 0,91; en 50.

Un torno de 2,10 por 0,85 por 0,83; en 25.

Seis angarillas para reparto de pan, dos carritos; en 300.

Un mulo castaño cerrado, menos de marca, con guía; en 250.

Un mulo tordo, cerrado, alzada 1,45, con guía; en 300.

Un burro tordo, cerrado, de 1,30 alzada; en 125.

Un burro negro, también cerrado, de 1,32; en 125.

Un burro, capa roja, cerrado, de 1,20; en 100.

Un mostrador de mármol para labrar tortas, de 3 por 0,80; en 125.

Un depósito para aceite, cabida 30 arrobas; en 75.

Cuatro toldos; en 50.

Cuatrocientas latas de 0,50 por 0,55; en 100.

Una cómoda, color rubio, con 4 cajones; en 150.

Una cómoda, color rubio, con 5 cajones; en 155.

Dos mesas de tocador, color rubio, tapa de mármol; en 150.

Dos mesas de noche con tapa de mármol, color rubio; en 150.

Un aparador cuerpo alto, puertas con cristales, color rubio; en 200.

Un ropero con dos puertas y cajón largo, color rubio; en 250.

Una mesa de comedor, de 1 por 0,40, color rojizo; en 75.

Dieciocho sillas de comedor, color rojizo; en 90.

Una máquina «Singer», con pie y 5 cajones; en 225.

Dos espejos, uno con marco de madera rubio y otro rojizo; en 75.

Cuatro cuadros de pared para la cabeza de la cama; en 25.

Una mesa de escritorio con 3 cajones y un armario a cada lado; en 195.

Un estante para libros con 2 cajones y 2 puertas; en 100.

Una báscula de 500 kilos, en 400.

Treinta y nueve sacos de harina de 100 kilos, marca Peñafiel y Lobo; en 2.925.

Total: 13.995 pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes embargados, objeto de la subasta, se hallan depositados en poder del vecino de Sevilla

don José Rojas Fernández, con domicilio en la calle Macasta, número 19.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

19

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 292

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución industrial de los años 1936 y 1937, y pueblo de Medina de Ríoseco, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de un secador con pie, marca «Turbinator», de 110 voltios por 75 amperes, a don José María Andréu, por débitos a la Hacienda de 344,51 pesetas; y desconociéndose el domicilio de dicho propietario, se le notifica el embargo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole a su vez para que nombre perito tasador del aparato embargado, y para que comparezca en el expediente ejecutivo a señalar domicilio o representante; en la inteligencia de que, si no lo verifica en término de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación.

Y para que sirva de requerimiento, expido la presente en Medina de Ríoseco, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Leopoldo Stampa.

ANUNCIOS NO OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Se confeccionan cuentas municipales; para informes, diríjase a don Luis Casas, Secretario del Ayuntamiento de Villafrechós.

17

Imprenta de la Diputación provincial